



RESOLUCION No. 8012

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decretos Distritales 109 del 14 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, la Resolución 3957 de 2009, la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993 y el Decreto 1594 de 1984, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 4120-E1-50278 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, dio traslado del mismo a ésta Secretaria, para realizar control y vigilancia de acuerdo a las denuncia presentada mediante derecho de Petición por parte de ciudadanos de la Localidad de usaquen, para que se verificaran las condiciones de funcionamiento del establecimiento denominado ASADERO GALPÓN ARDIENTE.

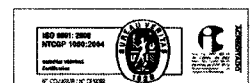
CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita de inspección el pasado 11 de junio de 2009, al predio identificado con la nomenclatura urbana Carrera 5 No. 182 A – 61 de la Localidad de Usaquen, donde se ubica el establecimiento denominado El Galpón Ardiente cuya actividad principal es el expendio de alimentos preparados en el sitio de venta, de la mencionada visita surgió el Concepto Técnico No. 11685 del 1 de julio de 2009.

El mencionado concepto precisa:

"(...) 5. ANALISIS AMBIENTAL DEL ESTABLECIMIENTO

(...) Por otra parte en el tema de vertimientos, por lo evidenciado en la visita técnica hay generación de vertimientos provenientes de la cocina y limpieza del local que son tratados de manera preliminar con una rejilla perimetral y una trampa de grasas que se encuentra



colmatada, según información de la señora LUZ MARINA RUBIO con documento de identidad C.C. 52.503.099 quien atendió la visita informo que hace un año no se realiza mantenimiento al sistema.

(...) 6. CONCLUSIONES

Desde el punto de vista técnico y de acuerdo a lo observado en la visita técnica realizada el día 11 de junio de 2009 el establecimiento EL GALPON ARDIENTE ubicado en la nomenclatura urbana Kr 5 No. 182 A – 61 barrio el codito de la Localidad de usaquen se concluye:

6.1 El establecimiento EL GALPON ARDIENTE ubicado en la nomenclatura urbana Kr 5 No. 182 A – 61 barrio el codito de la Localidad de Usaquen en cuanto al cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el Capítulo III, artículo 10 – Obligaciones del generador de residuos, No genera residuos peligrosos.

6.2 El establecimiento EL GALPON ARDIENTE, ubicado en la nomenclatura urbana Kr 5 No. 182 A – 61 barrio el codito de la Localidad de Usaquen No cuenta con Registro de sus vertimientos."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos en el Distrito Capital.

Considerando lo expuesto por la Subdirección del Recurso hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el Concepto Técnico No. 11685 del 1 de julio de 2009, en cuanto al cumplimiento de la normatividad que regula los vertimientos industriales, por parte del establecimiento EL GALPON ARDIENTE, tenemos que:

- El establecimiento No tiene registrados sus vertimientos a través del diligenciamiento del Formulario Único Nacional de Registro de Vertimientos. Según lo dispuesto en los Artículo 5 y 6 de la Resolución 3957 de 2009.

Además se tiene claro por parte de esta entidad que el representante legal del establecimiento en estudio, no ha mostrado interés alguno durante la realización de sus operaciones en el acogimiento de las normas ambientales que le son directamente aplicables al proceso productivo que desarrolla, toda vez que no ha presentado ninguna información de la actividad que desarrolla.

Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, se observa que el establecimiento denominado EL GALPON ARDIENTE, presuntamente incumple las exigencias legales establecidas en la Resolución No. 1074 de 1997, ya que no ha reportado documentación que establezca el cumplimiento de las disposiciones de la norma citada.

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, y así mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo expuesto en el Concepto Técnico No. 11685 del 1 de julio de 2009, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo considera pertinente investigar para establecer si existe responsabilidad por parte del establecimiento en el incumplimiento de las normas ambientales ya que según la información resultante de la visita de inspección que se realizó al establecimiento y evaluada en el Concepto Técnico prenombrado se encuentra incumplimiento las disposiciones de la Resolución No. 3957 de 2009, en cuanto a el registro de sus vertimientos, así pues dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, esta Dirección encuentra pertinente abrir investigación ambiental al establecimiento EL GARPON ARDIENTE, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución No. 3957 de 2009.

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto No. 1594 de 1984, esta Secretaria, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos al señor Nelson Estrada identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 74.241.180 en su calidad de Propietario y/o Representante legal de EL GALPON ARDIENTE, establecimiento ubicado en la Carrera 5 No. 182 A - 61, por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.



De acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema, por tanto se citarán apartes de la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala Sexta de Revisión Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:

Síntesis: " El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, está Secretaria en la parte resolutive del presente acto administrativo abrirá investigación por las conductas que ha dejado de realizar el establecimiento EL GALPON ARDIENTE, con el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre el incumplimiento de la Resolución No. 3957 de 2009.

Que la resolución antes citada expone en su artículo 5 que, *"Todo usuario que genere vertimientos de aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica realizados al sistema de alcantarillado publico, está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante la Secretaria Distrital de ambiente."*

El artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: *"Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"*

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: *"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por*

medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."

Que el artículo 200 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: *"Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, se ordenara ponerlos en conocimiento de la autoridad competente acompañándole copia de los documentos del caso"*.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 14 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 artículo primero literal "a", en la que se delegó a está, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

"a) expedir los actos administrativos de iniciación de tramite y/o investigación de carácter convencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"

En merito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental en contra del Señor Nelson Estrada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74.241.180, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento EL GALPON ARDIENTE, ubicado en la Carrera 5 No. 182 A - 61 de la Localidad de Usaquen de esta Ciudad, por cuanto con su conducta presuntamente omisiva a faltado al cumplimiento de las disposiciones legales de la Resolución No. 3957 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular contra el Señor Nelson Estrada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74.241.180, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento EL GALPON ARDIENTE, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, el siguiente cargo:

Cargo Primero: Por presuntamente verter aguas residuales a la red de alcantarillado sin el correspondiente registro de vertimientos, infringiendo el Artículo 5 de la Resolución No. 3957 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El Señor Nelson Estrada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74.241.180, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento EL GALPON ARDIENTE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984.

PARÁGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al Señor Nelson Estrada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74.241.180, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento EL GALPON ARDIENTE, en la Carrera 5 No. 182 A – 61 de la Localidad de Usaquen de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquen para lo de su competencia, y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

PARAGRAFO: Enviar copia de la presente providencia a la subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto No. 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 08 de Septiembre de 2009



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyecto: Ricardo G.A.
Revisó: Álvaro Venegas V.
Aprobo: Octavio Augusto Reyes A. *f*
C:T: 11685 1-07-09
Rad.: 2009ER23167
Exp: DM 05-09-2060